



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302-2023/MDCH

Chorrillos, 13 de octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: La Resolución N° Dieciocho, de fecha 24 de enero de 2022, emitido por el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con Sub-Especialidad Procesos Contencioso Administrativos Laborales; La Resolución N° 22, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por la Décima Sala Laboral Permanente; La Resolución N° Veintitrés, de fecha 13 de setiembre del 2023, emitido por el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima; respecto a la impugnación de acto o resolución administrativa seguido por Alicia Albujar Cayetano, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos; Memorandum N° 811-2023-PPM-MDCH, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1076-2023-SGRH-MDCH, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 355-2023-GAJ-MDCH, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 2566-2023-MDCH-GM, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;



Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.*



Que, el artículo 215° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *“No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

confirmación por sentencia judicial firme”.

Que, mediante Resolución N° Dieciocho, de fecha 24 de enero de 2022, emitido por el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con Sub-Especialidad Procesos Contencioso Administrativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 008-2009-GRR.HH-MDCH de fecha 17 de setiembre del 2009 y la Resolución de Alcaldía N° 809-2009-MDCH de fecha 07 de diciembre de 2009.



Que, mediante Resolución N° 22, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 24 de enero de 2022; en consecuencia, se declare NULA Resolución Gerencial N° 008-2009-GRR.HH-MDCH y la Resolución de Alcaldía N° 809-2009-MDCH.

Que, mediante Resolución N° Veintitrés, de fecha 13 de setiembre del 2023, emitido por el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve: *“Requerir a Fernando Emilio Velasco Huamán, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista de fecha 16 de marzo del 2023, en el plazo de 15 días hábiles, emitiendo una nueva resolución administrativa anulando y/o dejando sin efecto la sanción de llamada de atención interpuesta a la demandante Alicia Albuja Cayetano”.*



Que, mediante Memorándum N° 811-2023-PPM-MDCH de fecha 21 de setiembre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal procede informar sobre el cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada, del Expediente N° 00428-2010-0-1801-JR-LA-20 y remite las resoluciones de vistos y todos los antecedentes de la materia, a fin que se declare NULA la Resolución Gerencial N° 008-2009-GRR.HH-MDCH de fecha 17 de setiembre del 2009 y la Resolución de Alcaldía N° 809-2009-MDCH de fecha 07 de diciembre de 2009.

Que, mediante Informe N° 355-2023-MDCH-GAJ de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde de manera estricta la procedencia de la ejecución de la sentencia, conforme a lo señalado por el órgano jurisdiccional (16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima), y se remitan los actuados a la Secretaría General, a fin de emitir el acto resolutorio declarando la nulidad.

Que, mediante Proveído N° 2566-2023-MDCH-GM, de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal remite todos los actuados respecto al cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada, recaída en el expediente judicial N° 00428-2010-0-1801-JR-LA-20 de la demanda interpuesta por Alicia Albuja Cayetano, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para que proceda de acuerdo a su competencia y emita el acto resolutorio declarando la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 008-2009-GRR.HH-MDCH y la Resolución de Alcaldía N° 809-2009-MDCH.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

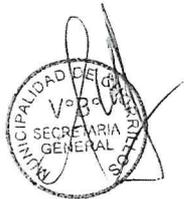
RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 008-2009-GRR.HH-MDCH de fecha 17 de setiembre del 2009 y la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 809-2009-MDCH de fecha 07 de diciembre del 2009, en cumplimiento del Mandato Judicial, contenida en la Resolución N° Veintitrés, de fecha 13 de setiembre del 2023, emitido por el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente Judicial N° 00428-2010-0-1801-JR-LA-20.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a fin que se cumpla con el mandato judicial y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (<https://www.gob.pe/munichorrillos>).

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
ALCALDE

